Firmado electrónicamente por Javier Portero de la Cruz, Director/a De Area De Recursos Humanos, DIRECCIÓN DE AREA DE RECURSOS HUMANOS el 25/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVA61QKT14JB120XFIL.

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Sanidad

salud servicio aragonés de salud

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD SOBRE LA GESTIÓN DE LOS PERMISOS RETRIBUIDOS CON MOTIVO DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y AL SENADO DEL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2026

La Orden HAP/1573/2026, de 19 de octubre, regula la concesión de permisos retribuidos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con motivo del proceso electoral al Congreso de los Diputados y al Senado del día 29 de noviembre de 2026, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.

La necesidad de compatibilizar el ejercicio efectivo de los derechos electorales del personal con la garantía de la continuidad asistencial y la adecuada atención a la ciudadanía aconseja dictar la presente instrucción para unificar criterios en todos los centros y sectores sanitarios.

La presente instrucción tiene por objeto establecer los criterios de aplicación y gestión de los permisos retribuidos previstos en la Orden HAP/1573/2026, de 19 de octubre, respecto del personal que preste servicios en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Aragonés de Salud durante el proceso electoral del día 29 de noviembre de 2026.

Primero. Derecho al permiso para el ejercicio del voto.

El personal que forme parte del electorado y preste servicios durante la jornada electoral del día 29 de noviembre de 2026 podrá disponer de permiso retribuido para ejercer el derecho al voto dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando el horario de trabajo no coincida con el horario de apertura de las mesas electorales o coincida por un período inferior a dos horas, no procederá la concesión de permiso.

b) Cuando el horario de trabajo coincida en dos o más horas y menos de cuatro horas con el horario de apertura de las mesas electorales, procederá un permiso retribuido de dos horas.

c) Cuando el horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis horas con el horario de apertura de las mesas electorales, procederá un permiso retribuido de tres horas.

d) Cuando el horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales, procederá un permiso retribuido de cuatro horas.

Cuando el personal preste servicios en régimen de jornada reducida, la duración del permiso se reducirá proporcionalmente.

Dada la naturaleza asistencial de los centros sanitarios y la necesidad de garantizar en todo momento la adecuada cobertura de la asistencia, corresponderá a la dirección del centro o a las personas responsables designadas por ésta organizar y concretar el momento de disfrute del permiso dentro de la jornada de trabajo.

La concreción horaria se realizará procurando simultáneamente:

- Garantizar el ejercicio efectivo del derecho de sufragio.
- Mantener la continuidad asistencial.
- Evitar situaciones de insuficiente cobertura que pudieran afectar a la seguridad de pacientes y usuarios.
- Distribuir de forma equilibrada las ausencias del personal de una misma unidad o servicio.

Con carácter general, el permiso deberá disfrutarse en la franja horaria que genere menor afectación a la actividad asistencial y organizativa del centro.

La concesión del permiso requerirá la correspondiente acreditación oficial.

Segundo. Voto por correo.

El personal que, por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o por concurrir circunstancias que dificulten el ejercicio presencial del voto el día de las elecciones, precise solicitar personalmente la certificación acreditativa de inscripción en el censo para votar por correspondencia, podrá disponer de hasta cuatro horas de permiso retribuido en su horario laboral para realizar dicha gestión ante cualquier

Firmado electrónicamente por Javier Portero de la Cruz, Director/a De Area De Recursos Humanos, DIRECCIÓN DE AREA DE RECURSOS HUMANOS el 25/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVA61QKT14JB120XFIL.

oficina del Servicio de Correos, en los términos establecidos en la Orden HAP/1573/2026.

La concesión del permiso requerirá la correspondiente justificación documental.

Tercero. Personas designadas en las mesas electorales e interventores/as.

El personal que haya sido designado presidente/a o vocal de una mesa electoral, así como quien acredite su condición de interventor/a, tendrá derecho:

a) A un permiso retribuido correspondiente a la jornada completa del día de la votación cuando deba prestar servicios en dicha fecha y no disfrute de descanso semanal.

b) A una reducción de cinco horas en la jornada de trabajo inmediatamente posterior a la jornada electoral.

Cuando el día 29 de noviembre de 2026 coincida con el descanso semanal de la persona interesada, únicamente procederá la reducción de cinco horas de la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior.

La condición de persona designada en la mesa electoral o de interventor/a deberá acreditarse mediante la documentación oficial correspondiente.

Cuarto. Apoderados/as.

El personal que acredite su condición de apoderado/a tendrá derecho a permiso retribuido durante la jornada electoral del día 29 de noviembre de 2026, siempre que estuviera prevista la prestación efectiva de servicios y no disfrutara de descanso semanal.

La concesión del permiso requerirá la correspondiente acreditación oficial.

Quinto. Personal en turno de noche anterior a la jornada electoral.

De conformidad con lo establecido en la Orden HAP/1573/2026, cuando el personal designado como presidente/a, vocal, interventor/a o apoderado/a deba prestar servicios en el turno de noche inmediatamente anterior a la jornada electoral, el centro deberá proceder, previa solicitud de la persona interesada, a la modificación del turno correspondiente para facilitar el descanso previo al día de la votación.

Firmado electrónicamente por Javier Portero de la Cruz, Director/a De Area De Recursos Humanos, DIRECCIÓN DE AREA DE RECURSOS HUMANOS el 25/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVA61QKT14JB120XFIL.

La reorganización del servicio se realizará por el centro mediante la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para garantizar la continuidad asistencial y el cumplimiento de lo previsto en la presente instrucción.

Sexto. Organización del servicio y garantía de la asistencia sanitaria.

El reconocimiento de los permisos regulados en esta instrucción se realizará respetando plenamente los derechos electorales del personal. Los permisos regulados en la presente instrucción deberán ser comunicados a la persona responsable de la unidad, servicio o centro con la máxima antelación posible a fin de facilitar su adecuada organización.

Cuando resulte necesario para mantener la continuidad asistencial, podrán establecerse turnos escalonados de disfrute del permiso dentro de los límites temporales previstos en la normativa electoral, evitando la coincidencia simultánea de profesionales cuya ausencia pudiera comprometer el funcionamiento ordinario de las unidades, servicios o dispositivos asistenciales. La planificación deberá efectuarse con criterios de proporcionalidad, objetividad y mínima afectación posible tanto al derecho al voto como a la prestación de la asistencia sanitaria.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación de la asistencia sanitaria y la cobertura de las necesidades asistenciales, cuando el personal no haga uso de los permisos previstos en la presente instrucción corresponderá a cada centro la determinación de las medidas organizativas que, en su caso, resulten procedentes de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y organización.

Séptimo. Justificación.

La acreditación documental de los supuestos previstos en la presente instrucción se ajustará a lo establecido en la Orden HAP/1573/2026, de 19 de octubre, y demás normativa aplicable, debiendo aportarse al centro la documentación acreditativa correspondiente.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.
El Director de Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.
Fdo: Javier Portero de la Cruz.

Firmado electrónicamente por Javier Portero de la Cruz, Director/a De Area De Recursos Humanos, DIRECCIÓN DE AREA DE RECURSOS HUMANOS el 25/11/2026.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección https://mia.aragon.es/documentos con CSV CSVA61QKT14JB120XFIL.